

Viernes 29 de Mayo de 1908

ÚLTIMOS TELEGRAMAS Y NOTICIAS DE LA TARDE

AÑO VI.—NÚMERO 1.533

EL NOTICIERO

es el periódico de MAS CIRCULACION y el UNICO diario de la provincia de Cáceres.

Dehesa

Desde 1.º de Octubre de 1909 se arriendan por seis años los aprovechamientos de pasto, labor y bellota de la dehesa titulada «La Herrera» (término municipal de Plasencia), con sus anejos «Cuarto de Gavilanes» y «Baldío de Cañadilla», todo ello con una cabida aproximada de tres mil fanegas.

Para precio y condiciones dirigirse á su dueño residente en Cáceres calle de Solana, número 4, principal.

SE VENDE

en buenas condiciones, un coche sociable y guarniciones inglesas usadas.

En la imprenta de este periódico darán razón.

Subasta judicial

El 26 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de Cáceres y Almodroalejo (Badajoz) la siguiente:

Pesetas.

Una fábrica de luz eléctrica en Rivera del Fresno (Badajoz), con su edificio compuesta de un motor de 90 caballos, caldera de igual potencia, cuadro de distribución, cablearía tendida en dicho pueblo, dinamo y demás aparatos, en..... 23000

Dicha fábrica ha funcionado muy poco tiempo.

Los derechos á una fábrica de harinas inmediata á la de luz eléctrica con su edificio y aparatos anejos á la misma, en..... 2700

Los antecedentes se encuentran en la Escribanía de D. Marcelino Rasero, de Cáceres.

Administración general

DEL

Excelentísimo señor Conde de Canilleros

El día 10 del próximo mes de Junio tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa «Mestajas», situada en la provincia de León, partido judicial de La Bañeza y término de Navianos de la Vega.

La subasta se verificará por pujas á la llana, en el domicilio del que suscribe, Plazuela de San Juan número 5, y simultáneamente en el de don José Francisco de Lera administrador subalterno, sito en la casa de referida dehesa, donde pueden presentar sus pliegos de proposición los licitadores que deseen; siendo la duración del arriendo por tres años y el tipo de tasación el de nueve mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los respectivos domicilios consignados para celebrarse la subasta.

Cáceres diez de Mayo de mil novecientos ocho.—El Administrador general, José Rosado y Gil.

Anuncio

Subasta de corcho

Tendrá lugar en la ciudad de Cáceres el diez de Junio próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en la Administración del señor Conde del Campo-Giro, calle Ancha, número 1, ante don Juan Gil Alejo, para adjudicar el corcho de la dehesa «Corte del Cochino», situada sobre la carretera de Cáceres á Medellín; parcelas llamadas «Chorlito» y «Corte del Cochino de Arriba», cuya última pela se efectuó en 1897.

La subasta se llevará á cabo con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la citada Administración y que se facilitará á quien lo pidiere.

Cáceres 25 de Mayo de 1908.—Juan Gil Alejo.

L. GIRAUD

DENTISTA

Trabajos modernos de puentes y coronas de oro.

Extracciones sin dolor.

CONSULTA DE NUEVE A SEIS

Plaza Mayor, 8, Cáceres

DE LA FERIA

En el rodeo

Exceso de ganado.

Ha de ser asombro de todos el número de cabezas de ganado que se han presentado este año en el rodeo.

Ayer, primer día de feria, á las diez de la mañana, había nada menos que 30.000 cabezas de ganado de cerda, 15.000 de ganado lanar, 20.000 de vacuno y mucho, muchísimo de caballar, mular y asnal.

Y aún estaban entrando en el ferrial partidas de ganados y se anunciaba la llegada de otras.

Abundando la oferta.

Esto era de esperar.

La oferta anima la demanda.

Y el mercado en la mañana de ayer, estuvo en calma completa, reinando en él una confusión de precios grande.

Los vendedores preveían que los precios iban á sostenerse bajos, y como es lógico, esto les causaba alguna contrariedad.

Por lo que con gran tesón hicieron firmes los primeros precios que se empezaron á conocer, esperando que la demanda se animaría á la entrada de la tarde algo más con la oferta.

Los primeros precios.

Y en efecto, así fué.

Por la tarde era ya la demanda bastante, para que se pudieran dar y sostener buenos precios, á pesar de que seguía entrando ganado.

Los cerdos empezaron á cotizarse á 60 reales arroba; los lechones á 40; las ovejas viejas á 56 reales; los corderos á 48; los carneros negros á 84; los blancos á 92, y el ganado vacuno á 60 reales la arroba.

El ganado caballar, mular y asnal cotizóse también á precios no pequeños.

En el día de hoy.

Mas cuantos precios siguieron ayer en el rodeo, puede muy bien decirse que fueron de «prueba», de «tanteo»

Hoy será cuando el mercado se formalice y cuando puedan saberse los precios que en los días restantes de feria han de quedar.

Y será también cuando se hagan las grandes é importantísimas transacciones que forzosamente han de hacerse en esta feria.

Porque, como ya decimos, tanto en el día de ayer como en el de anteayer, las pocas que se hicieron tuvieron una importancia pequeña.

Y fué así, porque tanto los vendedores como los compradores, re-

trafábase de verificar todo género de transacciones hasta no saber el número y la clase de ganados que concurrían al ferrial.

Y esto en el día de ayer era bastante difícil aun cuando se supiera de modo definitivo que iba á ser en exceso.

Los festejos.

Los festejos públicos realizados en el día de ayer resultaron lucidísimos en extremo.

Aparte de las dianas, cucañas etc., los conciertos dados por la Banda Municipal en el paseo de la Plaza de la Constitución, la elevación de globos grotescos y la sesión de cinematógrafo realizada en el mismo, á las nueve y media de la noche, fueron presenciados por enorme gentío.

Baste decir, que en mencionada plaza no podía darse un paso.

Por timadores.

Timadores no podían faltar á la feria.

Durante la tarde de ayer la policía detuvo á seis individuos.

Dos de ellos ingresaron en la cárcel á sufrir la correspondiente quincena.

Los otros cuatro quedaron en la Delegación, esperando que se les impusiera la misma pena.

Para hoy.

Los festejos públicos de hoy serán los mismos que los realizados ayer á excepción del «cine» que será reemplazado por los fuegos artificiales.

Por la noche se celebrarán funciones en los teatros de Variedades y Principal, y por tarde y noche en el circo Feijóo y Salón Vidograph.

DESDE MADRID

En estos momentos afluyen al teatro de la Princesa gran número de personas de todas las clases sociales.

Políticos, obreros, comerciantes, periodistas, industriales, y todo lo que representa y vale en el orden político social, va allí á congregarse, no en el número que hubiera sido de desear, porque un local diez veces mayor que el del Coliseo de referencia, no llegaría aún para el sinnúmero de peticiones que se hicieran para acudir al mitin, de esta provincia.

Pero acuden allí los que han tenido la suerte de alcanzar localidad

con la representación de los que no la han obtenido y con la de las provincias, cuya protesta contra el detestable proyecto de represión del terrorismo es cada día más vigorosa y más intensa.

El acto de esta tarde formará época en los anales de la política española, el cual no podrá olvidarse tan fácilmente.

Sol y Ortega dijo á su salida de Barcelona: lo considero demasiado, excesivamente grandioso para la pequeñez que se va á combatir.

Nosotros, aunque de idéntico parecer, entendemos además que mucho mayor debiera ser—aunque no es posible—para que el autor de este movimiento de la opinión liberal se enterase y convenciese de que los caprichosos impulsos de una voluntad, son nada por muy altos que estén, cuando contra ellos se desatan muchos miles á no soportarlos.

Por eso el acto que ahora va á comenzar preocupa, no por las algarazas que puedan sucederse; preocupa por su consecuencias para lo futuro.

La entrada de Azcárate y Sol y Ortega en el teatro de la Princesa, es acogida con grandes muestras de afecto.

Llegan después Melquiades Alvarez y Moret, y por último Canalejas.

La sala rebosante; más que de público, de indignación.

Conseguir un billete es un triunfo.

Así puede calificarse el que obtuvo Maura de todas las izquierdas.

Las llamó y al punto se han reunido.

**

El presidente del Congreso señor Dato, ha presentado ayer la dimisión de su cargo.

Niéguenlo cuanto quieran los ministeriales, pero el hecho es cierto y sucedió cuando el señor Maura le visitó ayer mañana.

En nuestras notas próximas daremos detalles de esta importante cuestión, llamada á producir gran revuelo en el campo conservador.

Las causas en que se funda el señor Dato son por motivos de salud.

**

Al banquete con que le obsequiarán las minorías republicanas de ambas Cámaras al señor Azcárate el próximo lunes, asistirán todos los diputados republicanos, incluso los solidarios.

En dicho acto le reiterarán al insigne repúblico su adhesión personal y políticas.

Por tanto, el señor Azcárate continuará como se esperaba siendo jefe de dichas minorías.

**

En los alrededores del teatro de la Princesa las precauciones adoptadas por el Gobierno, son extraordinarias.

Retenes de policía se hallan en los sitios próximos.

Se prohibirá toda manifestación que se intente á la salida.

**

El señor Lacierva recibió hoy á los periodistas, pero no dijo nada de particular.

Figura entre los candidatos para sustituir á Dato.

Pero nadie lo cree.

EL CORRESPONSAL

Madrid 28 de Mayo de 1908.

INSTRUCCION PUBLICA

LA PROVISION DE CATEDRAS

Es interesantísimo el Real decreto que publica la *Gaceta* sobre provisión de cátedras, restableciendo el propósito de la ley de Instrucción pública, que había sido alterado por disposiciones posteriores.

Las cátedras de las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales elementales, de Veterinaria y de Comercio, que vaquen en lo sucesivo, se proveerán en uno de estos tres turnos:

1.º, oposición libre; 2.º, concurso de apelación entre catedráticos numerarios, y 3.º, oposiciones entre auxiliares; y las vacantes de profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores se proveerán: 1.º, por oposición libre; 2.º, por concurso de traslado, y 3.º, por concurso de ascenso, debiendo alterar los turnos rigurosamente por Facultad y sección en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y Comercio.

El turno de oposición entre auxiliares otorga á éstos un medio de ascender en su carrera, y constituye un eficaz estímulo para que persistan en el estudio, con positiva ventaja para ellos, y sin detrimento de la pureza del principio aceptado para el ingreso en el Profesorado, siendo, pues, una acertadísima disposición.

Taetro Principal

Las *Estrallas*, *La Guardia Amarilla* y *El Cabo Primero*, fueron las obras representadas anteanoche por la Compañía que dirige el señor Muro, y en su ejecución se distinguieron las señoritas Sanz, Pérez Díaz y Loza y el señor Muro.

Anoche y ante mayor concurrencia que en las anteriores, si bien no la que la empresa esperaba en día de feria, vimos la representación de los *Chicos de la Escuela*, *El Barbero de Sevilla* y *La Rebolosa*, merecieron la aprobación del público todos sus intérpretes y muy especialmente las señoritas Sanz, Pérez Díaz, Loza y Molina, y los señores Muro y Serrano. La señorita Sanz escuchó aplausos, si bien no todos á los que se hizo acreedora, al terminar la Polonesa de *El Barbero de Sevilla*, que cantó de manera aceptable á nuestro entender.

Esta es muy bonita obra y de música delicada, cuyas dificultades supieron vencer con sus esfuerzos los artistas, obteniendo éxito y demostrando deseos de agradar.

Con esto y con esmerado estudio de los papeles quizás logren sacar al respetable público del retraimiento que para esta clase de espectáculos parece demostrar en la actual temporada.

No he de terminar sin enviar un aplauso al director de la orquesta señor Chacón que á pesar de los escasísimos elementos con que cuenta, sale airosamente de su desempeño.

Teatro Variedades

Bastaba la representación de *La Casa de García y Francfort* para acreditar á la compañía del señor Balmaña, por el esmero con que todos los que la componen tuvieron en sus respectivos papeles, pero anoche con *Los hijos artificiales* convención al numeroso público que concurrió á la función, de que gozamos ahora en Cáceres de una buena compañía.

Infinidad de veces interrumpió el público sus continuas carcajadas, con salvas de aplausos con que premiaban la labor de los artistas, muy especialmente á las señoritas Urcola y Pastor y á los señores Balmaña, Beas y Lagar. Esta noche *El libre cambio*.

EN EL CIRCO

Los llenos con que cuenta cada función del circo Feijóo, demuestran las simpatías y el agrado con que se ven los escogidos números de los programas que presentan.

La señorita Juliette alcanzó un verdadero triunfo con sus arriesgados trabajos en el alambre oblicuo, en el que demostró su destreza, que la pone á la altura de las primeras equilibristas.

NOTICIAS

Con objeto de pasar estos días de feria al lado de su familia se encuentra en esta nuestro buen amigo el notario de Ceclavin don Manuel Uribarri.

Es extraordinario el número de forasteros que han venido á esta feria. Las calles de Cáceres se ven animadísimas á todas horas.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro buen amigo don Luciano de Arredondo, hermano político del catedrático de este Instituto don Francisco J. Gaite y al conocido farmacéutico de Madrid don Luis Villegas hermano de nuestro querido amigo don Alfredo, á cuyo lado ha venido á pasar unos días acompañado de su distinguida señora.

A todos damos nuestra más entusiasta bienvenida.

Esta noche y pasado mañana 31, se verificarán dos bailes en el Círculo de la Concordia.

Agradecemos al señor Presidente del mismo la atenta invitación que nos ha enviado.

Esta mañana llegó á Cáceres acompañado de su distinguida señora y de su sobrina, nuestro querido amigo y colaborador don Pedro Mora (*El Tío Pico*), que con su competencia y gracia inimitable hará la revista de las corridas de toros que se verificarán mañana y pasado en nuestro circo taurino.

La Guardia civil del puesto de Aldea del Cano participa á este Gobierno civil la detención de los gitanos Juan Ramón Silva, Juan Manzano Vázquez, Valentín Suárez Silva y Manuel Suárez Bargas, vecinos de Don Benito (Badajoz), que se habían apoderado de un cerdo en las inmediaciones de Albalá y le dieron muerte.

Todos ellos fueron puestos á disposición del señor Juez Municipal del último citado pueblo.

Por don Genaro Eiguere y Maruri, vecino Bermeo, han sido denunciadas cuarenta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Josefina», en el parage denominado Alto de las Pasaderas y término de Albalá.

En las oficinas de EL NOTICIERO (Audiencia 5 y 7), se reciben adhesiones para el Congreso Nacional en favor de las Hurdes, que se celebrará en Plasencia en los días 14 y 15 de Junio próximo.

Cuota de adhesión, 5 pesetas.

En la Academia de Artillería de Segovia, ha sido aprobado en los dos primeros ejercicios para ingreso en la misma el joven y aprovechado estudiante don Narciso Rodríguez Ramirez, á quien damos nuestra enhorabuena, deseándole igual resultado en el tercero.

En la esquela mortuoria que publicó el otro día EL NOTICIERO de don Primitivo Torres, se omitió, por un olvido involuntario que la muerte de dicho señor ocurrió en Torre de Don Miguel,

Se encuentran en esta nuestros buenos amigos los Agentes comerciales de la compañía de M. C. y P. don Ramón García y don Arturo Gruas.

Con el fin de pasar los días de feria al lado de su familia ha llegado á la Capital la distinguida señorita Carmen Fuentes.

La Dirección General de Obras Públicas han designado el día 24 del próximo mes de Junio para la subasta de construcción de varias carreteras en las provincias de Avila, Barcelona, Coruña, Pontevedra, Soria, Tarragona y Valladolid.

SÍ, SEÑOR

No hay confitura que iguale á las exquisitas pastillas de café de Logroño marca LA CABRA. *Probadlas y os convenceréis.*

Garantizado que sus componentes principales son: *café moka*, azúcar refinado y leche esterilizada.

Pídanse: Ultramarinos de Viuda de Gabriel Gómez y Honorio Jiménez.

Anuncio

Se admiten proposiciones para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa Vicario y Matochel, por tres años á contar desde primero de Octubre próximo, ó para el arrendamiento de solo la labor.

Dirigirse en Cáceres á don Francisco Rodero.

Pedid en todas partes los acreditados

CHOCOLATES Y MANTECADAS, DE
H. Granell y Martínez
ASTORGA

Oposiciones á Telégrafos

En Julio y Enero próximos, beneficiando opositores.—Ingreso 1.500 pesetas.—Método, profesorado y seriedad, antigua academia CANO RUEDA, garantizan éxito. Conviene informarse.

Corredera Baja, 37, MADRID

SE VENDE ó arrienda un piano manubrio de 60 martillos y 25 campanillas.

Informarán en casa de don Alfonso Bazaga, Solana, número 7, Cáceres.

Colegio de Nuestra Sra. de Guadalupe

PARA ALUMNOS DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Repaso de asignaturas, grado y preparación para correos, telégrafos, sobrestantes y otras carreras especiales. **Profesores con título.**

Reglamento y condiciones al Director

Don Francisco Campón Rico

PLAZA DE SANTIAGO, 8

Centro Escolar Extremeño

(antiguo Colegio de San Jorge)

Colegio de 1.ª enseñanza y Academia pensión para alumnos de la 2.ª y Magisterio.

Repaso de todas las asignaturas y preparación para grados y reválidas á cargo de Profesores titulados.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Pídanse detalles y reglamentos al Director

D. Juan Rubio Sánchez

CÁCERES: Plazuela de los Caldereros, número 2
(Palacio de la Generala)

Carnecería Madrileña

de Vicente Alonso

Desde el día 20 del corriente, se expende carne de vaca, sin hueso, á 2 pesetas el kilo.

Con hueso á 1'60 el id.

Falda y costilla á 1'40 el id.

Telegramas

SERVICIO ESPECIAL DE EL NOTICIERO
Madrid 29 (11'30.)

El mitin contra el terrorismo

Se ha celebrado el mitin liberal en contra del terrorismo en el teatro de la Princesa.

Antes de empezar el acto la calle de Tamayo y los demás alrededores del teatro estaban invadidos por gran multitud de personas.

Los que tenían la fortuna de poseer localidad se veían apuradísimos para poder ganar la puerta del teatro.

Se notaba lujo de precauciones laciervistas.

Empleza el acto

El aspecto del teatro era imponente, todas las localidades estaban ocupadas y gran número de asistentes estaban de pié aprovechando los huecos que podían ocuparse.

Al aparecer en el escenario los oradores recibieron un saludo delirante de entusiasmo, durando los aplausos largo rato.

El primer orador fué el señor Sol y Ortega que estudió el proyecto de ley del terrorismo demostrando que es un ataque á la libertad y una transgresión constitucional.

Su contundente y acerado discurso fué interrumpido muchas veces por el aplauso del público.

El señor Azcárate pronunció un discurso lleno de doctrina jurídica para demostrar lo imposible de la realización del proyecto del Terrorismo.

Entre el señor Azcárate y el señor Sol y Ortega destrozaron completamente al reaccionario proyecto.

El señor Melquiades Alvarez, pronunció un discurso elocuentísimo como todos los suyos.

En arrebatadores párrafos demostró que la política conservadora se ha reducido á facilitar y traer una invasión reaccionaria en todas las esferas de la vida nacional, que terminaría con la conquista de la libertad, sometiendo á los ciudadanos al yugo del absolutismo, si los partidos de la izquierda no cumplen con su deber.

Dice que se impone la formación de un bloque liberal para arrollar las procacidades y osadías de los partidos reaccionarios.

Como los oradores anteriores fué ovacionado.

El señor Canalejas estuvo á la altura de su reputación como orador y como hombre de talento.

Su discurso, que fué aplaudidísimo, fué un canto á la libertad y una crítica de la conducta reaccionaria del Gobierno, expresándose en el mismo sentido que el señor Alvarez, respecto á la necesidad de una concentración democrática para contener los intentos de la política conservadora.

El último de los oradores que hablaron fué el señor Moret, cuya oración ha sido uno de los más grandes triunfos que alcanzó en su vida política.

Todos calificaron el discurso del jefe ilustre del partido liberal de sublime, pues con su elocuentísima palabra en la que resplandecía la mayor sinceridad, sugestionó al público de tal forma, que varias veces le aplaudió, levantándose enloquecido para aclamarlo con entusiasmo indescriptible.

Dijo que desde hace años somos presa del clericalismo que paso á paso pretende conquistar terreno para siempre perdido y que es de todo punto necesario como labor de alto patriotismo el prepararnos á combatir rudamente si fuera necesario á la reacción.

En un párrafo arrebatador manifestó que en esta lucha saldremos vencedores.

El señor Moret ha sido felicítadísimo por gran número de personas de todos los partidos políticos.

Su discurso, que ha causado gran sensación en el campo ministerial, es favorablemente comentado en todos los círculos políticos.

AGENCIA MODERNA.

ESTABLECIMIENTO
EN CÁCERES

CALLE

General Ezponda, 1



Máquinas **SINGER Y WHEELER & WILSON** para coser

Exclusivas de la **COMPANIA SINGER DE MAQUINAS PARA COSER**
Todos los modelos á ptas. 2,50 semanales. Pídase el catálogo ilustrado, que se da gratis

Máquinas para toda clase de industria en que se emplee la costura.—Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina Doméstica bobina central, la misma que se emplea universalmente para las familias en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA



Establecimientos

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

PLASENCIA

Marqués de Mirabel, 1
TRUJILLO

Nueva, 4

HIPOFOSFITOS SALUD

cina debe pedirse **Hipofosfitos Salud**, de los señores **Climent y C.ª, de Tortosa.**

cura con éxito seguro la anemia, clorosis, debilidad nativa y nerviosa. Es un remedio heroico contra los dolores producidos por menstruaciones difíciles y tardías. Favorece el desarrollo de los niños haciéndoles crecer robustos y aumenta notablemente el apetito. Para adquirir el legítimo y único aprobado por la Real Academia de Medi-

UNIÓN ALCOHOLERA ESPAÑOLA

ALCOHOL DESNATURALIZADO PARA QUEMAR

MARCA SOL

1^{ra} LITRO **SOL**

EN BOTELLA PRECINTADA

Maquinilla FENIX-75c^s

De venta **EXCLUSIVAMENTE** en los establecimientos que tienen este anuncio en colores.

AVISO AL PÚBLICO

La importancia que ha adquirido el alcohol desnaturalizado marca SOL, hace que por todos los medios se trate de desorientar al consumidor para que crea compra marca SOL y darle otro alcohol desnaturalizado cualquiera.

Al fin de evitarlo, ponemos en conocimiento del público:

- 1.º Que el alcohol desnaturalizado marca SOL sólo se vende en botellas de litro ó de medio litro, siempre precintadas, debiendo, por tanto, rechazarse toda botella que no tenga el precinto intacto.
- 2.º Que no permita nunca se llene la botella que lleve, sino que le entreguen á cambio de ella otra precintada.
- 3.º Que desconfíe de ofrecimientos de otros alcoholes más baratos, pues por regla general esa baratura procede de añadirles agua, y, por lo tanto, resultan más caros, porque calientan menos y se gasta más cantidad; y
- 4.º Que los aparatos de gasificación para quemar alcohol se destruyen enseguida usando en ellos alcohol desnaturalizado que no sea perfectamente limpio, como el de la marca SOL.

PUNTO DE VENTA

José Acha, Hermanos y Compañía
Portal Llano, 9

IMPRESA Y encuadernación
DE "EL NOTICIERO"
DIARIO DE CÁCERES
AUDIENCIA, 5 y 7

Se venden

un hermoso milord, una tartana y una berlina cupé, en el taller de coches de Emilio R. Chaves é Hijo.

Esta casa garantiza todos cuantos carruajes se adquieran en ella.

**DISPEPSIA,
GASTRALGIA,
VOMITOS,
NEURASTENIA
GASTRICA,
DIARREA,**

en niños y adultos, estreñimiento, malas digestiones, flicera del estómago, acedías, inapetencia, clorosis son dispepsia y demás enfermedades del estómago é intestinos, se curan, aunque tengan 30 años de antigüedad, con el

**ELIXIR ESTOMACAL
DE SAIZ DE CARLOS**
Marca "STOMALIX,"
Serrano, 30, Farmacia
MADRID
Y principales del mundo.

RELOJERÍA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZON

Plaza de San Juan, 20, Cáceres

Grandioso surtido en relojes de Pared, reguladores para despacho de nogal tallado, cuadros de ocho y quince días cuerda, péndolas reales, despertadores, relojes de bolsillo y cadenas de todas clases.

RELOJES para caballero y señora, de oro, plata, acero y cristal, estraplados, de todas las marcas acreditadas, á precios de fábrica.

Relojes sistema Roskoff, desde SIETE pesetas

todos garantizados de uno á tres años.
RELOJES desde 500 á 5.000 pesetas, garantizados desde cinco á diez años.

RELOJES de castillo y fábricas, desde 250 pesetas.
Campanas de metal font, de cualquier forma y tamaño que se pida, á 3 pesetas kilo, puestas en Cáceres.

DE TORRE.—Se remiten presupuestos de estos relojes, campanas y templetas á los Municipios que lo soliciten.



Timbres eléctricos, Teléfonos y Pararrayos de todos los sistemas.—Esta casa se encarga de su instalación en cualquier pueblo de la provincia, y remite presupuestos á quien lo solicite.

Lentes y Gafas de todas las formas, con cristales finos, Paris y de roca.

20, SAN JUAN, 20.—CÁCERES

Jorge Domínguez

COLONIALES Y CURTIDOS

Expendiduría oficial de explosivos de todas clases, piedras para molinos de «La Dordoña» y «La Ferté», herramientas y demás accesorios para molinería.

2, EZPONDA, 2.—Cáceres

¡OJO!

Carlos Municio, dueño del acreditado café VIENA MODERNO, pone en conocimiento de su numerosa clientela, que se ha trasladado á la calle de Alfonso XIII, número 16, donde estuvo la *Vaquería Suiza* y donde encontrarán sus parroquianos mayores comodidades, sirviéndoles los géneros con el esmero que tiene ya acreditado.

16, Alfonso XIII, 16

Gonzalo Alvarez Javato

Corredor de Comercio

Compra-venta de papel del Estado y valores mercantiles.—Préstamos.—Descuento de letras.—Intervención en operaciones del Banco de España.—Se encarga de gestionar la inclusión de personas solventes en las listas de créditos de dicho Establecimiento, é informa sobre las mismas, y cuantos asuntos tengan relación con el Banco.

CALLE DEL HORNO, NUM. 13

Cáceres

MOTORES DE GAS POBRE Ruston Proctor & C.º L.º

Los más perfectos y económicos

Máquinas y calderas de vapor de la Fábrica RUSTON PROCTOR & C.º LD.

Maquinaria para Minas.—Bombas Centrifugas.—Bombas de pistón para motor, malacate y á brazo

Tuberías de hierro, goma y lona

Correas para transmisión

Accesorios

Trilladoras
CLAYTON

Segadoras, Atadoras, Guadañadoras, Gradas, Rastillos, Prensa para uva, Pisadoras, etc.

Instalaciones completas de Alumbrado eléctrico y calefacción, Fábricas de harinas, Molinos de aceite, etc.

MOTORES ELÉCTRICOS.—TURBINAS

Calle Marqués de Cubas (antes Turco), 5.—MADRID

Representante en la provincia de Cáceres

Don ANTONIO RUBIO y ALFONSO XIII, N.º 28

AGENCIA DE TRANSPORTES DE SEGUNDO PEREZ

Carros de transportes para toda clase de mercancías.—Coches para el servicio de los viajeros á las salidas y llegadas de los trenes.

Oficinas: Carretera de la Estacion.

Se reciben avisos en el comercio de don Victor Garcia Hernández, Portal Llano, 12.—Hay teléfono.—Cáceres.

AVISO DE MADRID

Hotel de Ultramar, Arenal, 15, Madrid, situado entre la Puerta del Sol y el Palacio Real, dispone de grandes habitaciones para familias, precios moderados. Cocina selecta, mesas independientes, timbres, luz eléctrica, teléfono, gabinete de lectura, cuarto de baño.

Propietario
LEON DE LA CARRERA

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

SECCION DE ANUNCIOS

HIJOS DE V. BOMATI FABRICA DE COCHES DE TODAS CLASES

Habiendo hecho esta antigua y acreditada casa amplias é importantes mejoras en sus locales é instalando en los talleres la energía eléctrica, invita á su numerosa clientela á que estos sean visitados, en donde después de ver las grandes existencias de madera, encontrarán coches de todas clases á precios sumamente económicos, como pueden comparar por los que á continuación se marcan á algunos.

Charrettes desde	500 pesetas en adelante.
Omnibus »	750 » en »
Familiares »	750 » en »
Landaux »	1.500 » en »
Berlinas »	1.000 » en »
Cestas »	1.250 » en »
Milores »	800 » en »
Fhaetones »	750 » en »

Nota importante

Debido á las combinaciones con las tarifas de las Compañías de ferrocarriles, esta casa se encarga de abonar los portes, y venderá los coches para toda región de Extremadura sobre wagón en la estación de Cáceres, y previo convenio, se hará casi la misma bonificación para los que envíen á reparar á sus talleres.

VISITAD EL ESTABLECIMIENTO Y OS CONVENCEREIS

¡No confundirse! * Calle de Zamora, números 57 y 59 * SALAMANCA

Hierros, Aceros,
Ferretería y Coloniales
de

GABINO DIEZ HUERTA

CORTES. 40 * * * * *
CÁCERES
Grandes existencias en viguetas de hierro de todos los tamaños
PRECIOS EXCEPCIONALES

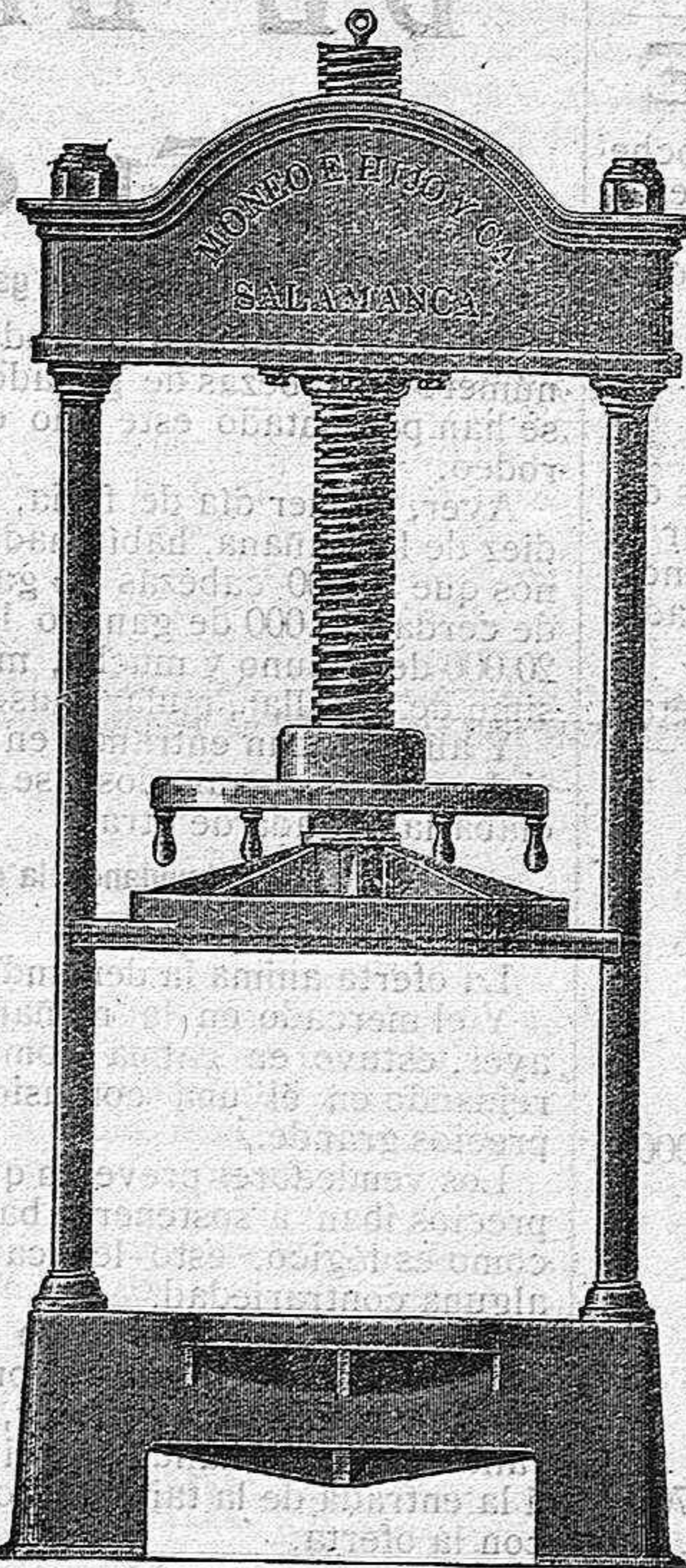
SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Villanueva, 11, M DRID
CAPITAL: 25.000.000 de pesetas
Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena, Barcelona y Lisboa
GRAN PREMIO exposición universal de Lieja 1905
LA MÁS ALTA RECOMPENSA
PRODUCTOS QUÍMICOS

Superfosfatos.	Glicerina.
Nitrato de sosa.	Acido sulfúrico anhidro.
Sales de potasa.	Acido sulfúrico ordinario.
Sulfato de amoniaco.	Acido nítrico.
Sulfato de sosa.	Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.
LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.
SERVICIO AGRONÓMICO importantísimo para el empleo racional de los abonos, bajo la alta inspección del eminente Agrónomo
EXCMO. SR. D. LUIS GRANDEAU
AVISO IMPORTANTE.—Pedid á la Sociedad la Guía práctica especial para sacar las muestras de las tierras y remitir éstas con anticipación para su análisis. No comprar sin enterarse antes de nuestras tarifas.
Dirigirse á la Sociedad general de Industria y Comercio: Villanueva, 11, Madrid
6 á sus Representantes en Cáceres
José Acha, H.º y C.º—Portal Llano 29
Dirección postal: apartado núm. 340.—Dirección telegráfica y telefónica: Geinco, Madrid

MONEO, HIJO Y C.ª

CONSTRUCTORES MECÁNICOS
SALAMANCA



Construcción y reparación de máquinas, fundición de hierro y bronce, materiales para ferrocarriles, tuberías para conducción de aguas y sus accesorios, rejas, balcones y verjas, columnas y vigas para edificios, para-rayos perfectos y económicos, prensas para vino y aceite, molinos de todos sistemas, turbinas y toda clase de motores hidráulicos, norias y bombas para riego y elevación de aguas, almacén de piedras francesas para molinos harineros, puentes y armaduras metálicas, proyectos industriales.

"El Sur,"

FABRICA DE HARINAS
Molienda automática por cilindros
COMERCIO, Corriño 4 y 6
Materiales para el ramo de hojalatería.
Herramientas para molinería.
Telas para cedazos.
Cristales planos.
Cemento portland marca EXCELSIOR.

La Unión y el Fenix Español
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS
Autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864
Domiciliada en Madrid, CALLE DE OLIVERA, NÚM. 1
GARANTIAS
Capital social efectivo, ó enteramente desembolsado.
Pesetas..... 12.000.000
Primas y reservas. Ptas.... 55.820.484
Siniestros pagados por incendios en el año 1902. Pesetas..... 4.907.202
Mas que reunidas todas las Compañías que operan en España.)
Siniestros pagados por incendios durante los años 1865 al 1902. Ptas..... 98.678.114
Seguros contra Incendios
Seguros sobre la Vida
Subdirector en Extremadura:
D. CLAUDIO GONZALEZ ALVAREZ
OFICINAS: GRAJAS, 15 Y 17.—Cáceres
Agencias en todas las poblaciones de importancia

La Palatine
COMPANIA INGLESA DE Seguros contra INCENDIOS Y EXPLOSIONES
prima fija
(THE PALATINE INSURANCE COMPANY, LD.)
La Palatine también asegura contra la pérdida de alquileres, rentas ó por causa de incendio.
Como la Compañía no es mutua, sus Asegurados no incurren en responsabilidad alguna.
Los siniestros se arreglan y se pagan inmediatamente.
Esta Compañía tiene constituido el depósito exigido por las leyes fiscales vigentes, como garantía para sus Asegurados en España.
SUCURSAL ESPAÑOLA
Calle de Alcalá, 38, Madrid
Agente de la provincia de Cáceres:
DON DIONISIO VINIEGRA
Oficinas: Alfonso XIII, 30, pral., Cáceres

EL NOTICIERO

DIARIO DE CÁCERES

SUPLEMENTO al número 1.533, correspondiente al día 29 de Mayo de 1908

DISCURSOS pronunciados por el Diputado á Cortes por Hoyos, don Juan Muñoz Chaves, defendiendo enmiendas á varios artículos del proyecto de Ley de Administración local en las sesiones celebradas por el Congreso de los Diputados en los días 12, 13, 18 y 19 de Mayo.

Sesión del día 12

El Sr. PRESIDENTE: el Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Es, señores Diputados por demás interesante la materia que comprende el párrafo 2.º del núm. 4.º del art. 97 que estamos discutiendo. Entiendo yo que habrá pocas materias, dentro del proyecto de ley objeto de discusión, que puedan tener una trascendencia y una importancia mayor que el párrafo á que se refiere la enmienda que voy á tener el honor de defender.

En realidad no necesita ese extremo encarecimientos de ninguna clase, porque basta darse cuenta del contenido de ese párrafo para apreciar cuál es su importancia y su trascendencia dentro del régimen local.

En él se atribuye como facultad propia, peculiar de los Ayuntamientos, la construcción ó concesión de vías férreas y de líneas telefónicas que no rebasen el término municipal, y eso por sí solo es realmente interesante, es de gran importancia si se refiere á la construcción ó concesión de líneas que no afecten no á uno, sino á varios Municipios ó á distintas provincias, constituyendo verdadera mancomunidad.

Pero la parte más interesante, de más importancia y trascendencia que contiene ese párrafo, es la que se refiere al derecho que otorga á los Ayuntamientos á subrogarse en lugar del Estado para la reversión de las vías férreas cuando llegue el plazo de extinción de las concesiones ó de las construcciones.

Claro es que el derecho que ese párrafo 2.º del núm. 4.º concede á los Ayuntamientos no tiene en realidad, en mi sentir, aplicación práctica en lo que se refiere á un solo Municipio. Y no tiene finalidad práctica en lo que se refiere á un solo Municipio, porque será un caso muy raro aquel en que se construya una vía férrea que no rebase el término municipal, y será también muy raro el caso en que un solo Municipio pretenda subrogarse en lugar del Estado para los efectos de la reversión, adquiriendo un pequeño trozo de vía que no rebase el término municipal.

Por lo tanto, la facultad que se otorga en ese párrafo 2.º del núm. 4.º para tener finalidad práctica tiene que referirse, en mi concepto, en la inmensísima mayoría de los casos, á varios Ayuntamientos, á Municipios mancomunados, á provincias verdaderamente mancomunadas que vengan á realizar el uso de esa facultad.

Toda esa materia constituye en realidad una verdadera novedad dentro del dictamen que discutimos. Yo no he podido encontrar procedente de ninguna clase en ninguno de los proyectos del régimen local presentados en nuestra Nación; no la tiene tampoco el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 1903; ni el del jefe del partido liberal de 1902; no lo tenía el proyecto del Gobierno, ni estaba tampoco en el primer dictamen de la Comisión. Yo no sé (porque no tuve el honor de asistir á ellas) si en las sesiones de la Comisión medió alguna iniciativa, y á ella es debido el que se encuentre comprendida en el proyecto como facultad propia, peculiar y privativa de los Ayuntamientos esa materia verdaderamente trascendental, verdaderamente interesante.

Pero sea de ello lo que quiera, yo he

de decir, con la brevedad que sea posible, con la relación al párrafo 1.º, ó sea en lo que se refiere á la construcción ó concesión de líneas férreas y de líneas telefónicas también, que veo dudas que espero que la Comisión desvanecerá por completo, y que esas dudas surgieron, no de la redacción del precepto, sino de la falta de condiciones mías para poder apreciar la trascendencia y la importancia del mismo: y con relación al segundo particular, ó sea á la subrogación por parte de los Municipios en sustitución del Estado para los efectos de la reversión, que es un derecho de tal importancia y de tal trascendencia, que tendrá fatal y necesariamente que estar regulado por disposiciones especiales.

A eso se encamina precisamente la enmienda que voy á tener el honor de defender.

Tratándose de la construcción ó concesión de vías férreas ó de líneas telefónicas que afecten, no á un término municipal, sino á varios términos municipales, ó á Comunidades de provincias, yo estimo que esa no es materia propia del régimen local, porque sólo es y puede ser atribución de los Ayuntamientos aquellos asuntos que afectan á la comunidad de vecinos, y que no salgan, que no rebasen del término municipal, que es el límite que dentro de esas facultades y dentro de los desenvolvimientos de tales asuntos, viene á caracterizar todo lo que constituye el Régimen del Municipio y el régimen local. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero el artículo no habla de eso; se ocupa de una materia distinta de la que está tratando S. S.) El artículo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se ocupa... (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Léalo S. S.) Voy á tener el gusto de leersele á S. S. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No; á mí, no; ¡si le tengo delante!) Yo lo he leído muchas veces y recuerdo perfectamente sus preceptos: «Construcción ó concesión de líneas férreas, cualquiera que sea el medio de tracción, ó de líneas telefónicas, cuyos trazados, por la superficie ó el subsuelo, no rebasen los límites del término municipal...» (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Ahí está, eso es.) He empezado por decir que no consideraba que este precepto pudiera tener finalidad práctica de ninguna clase. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pues entonces...) Permítame S. S. que explique mi pensamiento. Que no podría tener finalidad práctica alguna con relación á la construcción ó concesión de líneas férreas ó líneas telefónicas que no rebasaran los términos municipales, y como entiendo que no se puede consignar un precepto dentro de la ley, y seguramente que no ha sido ese vuestro propósito ni tampoco el del Gobierno, que carezca de finalidad práctica tengo que suponer y presumir que el precepto se encamina á llenar una necesidad de Ayuntamientos asociados ó de mancomunidades de provincias.

La demostración es bien sencilla, no necesita hacerla la ley. Lo que se otorga á un Ayuntamiento se concede á varios, á todos; es materia lícita la mancomunidad en todo lo que constituya fines ó servicios de la competencia municipal; de manera que los Ayuntamientos mancomunados pueden serlo para el fin concreto de realizar la facultad ó la atribución que les señala ese número. Es más; dentro del proyecto que estamos discutiendo, se per-

mite la mancomunidad de provincias, y uno de los fines de la mancomunidad provincial es todo aquello que sea propio del régimen de las Corporaciones locales; luego se pueden constituir mancomunidades de Ayuntamientos y mancomunidades de provincias para realizar la facultad que á uno, y al concedérsela á uno, se concede á todos, y á las mancomunidades de provincias también otorga ese precepto. Por eso lo examino en ese sentido, que es el único que para mí puede tener.

Por eso empezaba diciendo que tratándose de una atribución ó de una facultad que no tiene realización práctica dentro del límite del término municipal, escapa á lo que constituye la facultad propia y privativa del régimen local, porque desde el momento en que tenga que desenvolverse esa facultad entre varios Ayuntamientos asociados, ó entre provincias mancomunadas, viene necesariamente el interés general, el interés del Estado, el interés público, á constituir la nota contrapuesta al interés local circunscrito á aquello que interesa, que conviene y que se pretende en beneficio del común de los vecinos, y aquello otro que sale del término Municipal y que, afectando á diversos Municipios y extendiéndose á una comarca entera y á diversas provincias, tiene que venir necesariamente á estar comprendido de lleno en las que son facultades propias y privativas del Estado dentro del interés general en contraposición al interés local.

Yo no encuentro por esa falta de precedentes que señalaba con anterioridad, y que no he hallado tampoco en ninguna legislación del mundo, respecto á las facultades ó atribuciones de los Ayuntamientos en lo que al régimen local se refiere, absolutamente nada que guarde relación con este respecto, es decir, que sea facultad propia y privativa del régimen local la construcción ó concesión de vías férreas, y sin duda porque todas esas Naciones y todos los que pretaron en nuestro país proyectos de la ley acerca de la materia, entendieron que se trataba de una materia de carácter general y no de carácter local, es por lo que á ninguno se le ocurrió considerarlo como facultad propia y privativa de los Ayuntamientos, como vosotros la consideráis en el art. 97.

Pero ¿en qué términos, en qué condiciones, en qué forma y manera venís á otorgarle esa facultad? Porque todos conocéis cuál es la legislación y cuáles los principios que imperan en nuestra Patria acerca de la materia. Nosotros tenemos una legislación de ferrocarriles, y esa legislación, ayer como hoy, nos enseña que todo lo que se refiere á construcción ó concesión de vías férreas, es de interés público, no es facultad propia y privativa de los Ayuntamientos, no encaja dentro del régimen local.

Es más, ni siquiera es atribución propia del Poder ejecutivo, sino que es facultad exclusiva del Poder legislativo, porque es de necesidad absoluta, siempre que se trate de la construcción ó de la concesión de vías férreas, obtener la oportuna autorización por medio de una ley, trayendo al Parlamento el oportuno proyecto con memoria, presupuesto, tarifas y con todos los requisitos y circunstancias que vosotros conocéis mejor que yo; y aún hay más; cuando trata de ejercer esa facultad el Estado, de construir éste por sí una línea férrea, es necesario que esté incluida en el plan general, y además que

con todos esos requisitos y todas esas circunstancias, obtenga, como si se tratara de una Empresa ó de un particular, la debida autorización por una ley especial.

¿Es que todo esto desaparece? ¿Es que siendo facultad propia y privativa de los Ayuntamientos la construcción ó concesión de vías férreas, no ha de estar sujeta á eso que constituye prescripción general de nuestro derecho? ¿Es que se les quiere otorgar á los Municipios la facultad soberana, absoluta, autónoma, como realmente debía serlo si se tratara de una facultad propia y privativa que cayese de lleno y por completo dentro del régimen local, de acordar uno ó varios Municipios asociados todo lo que estimen conveniente acerca de la construcción ó concesión de vías férreas? Si es eso, permítame la Comisión que la diga que eso estaría en pugna con principios clarísimos de justicia, vendría á introducir una confusión entre lo que son facultades propias del Estado, porque afectan al interés general, y las facultades propias y peculiares del régimen local.

¿No es esto? ¿Es que se concede á los Ayuntamientos unidos ó solos la facultad de acudir al Poder público, en uso de las atribuciones que la legislación de ferrocarriles otorga, solicitando la concesión para la construcción de una vía férrea? ¡Ah! Entonces no tendría yo nada que decir; el Ayuntamiento, ó varios Ayuntamientos asociados, ó las mancomunidades de provincias, ejercerían un derecho que nuestra legislación otorga siempre á las Empresas y á los particulares, y no habría razón ninguna para negar á los Ayuntamientos solos ó mancomunados, porque sería, después de todo, nada más que una consecuencia indeclinable del reconocimiento de su personalidad jurídica para ese y para muchísimos efectos.

Acaso se diga que dentro del primer párrafo del art. 97 que estamos discutiendo (y celebro que el Sr. Bellver, dignísimo individuo de la Comisión y querido amigo particular mío, haga signos afirmativos, porque eso desvanece en gran parte la duda que yo abrigaba) está regulado lo que yo digo, porque en ese párrafo 1.º se dice que las facultades de los Ayuntamientos están subordinadas á las leyes generales del Reino. Claro que si la construcción ó concesión de vías férreas ó de líneas telefónicas está subordinada á las leyes generales del Reino, y una ley general del Reino, en cuanto á los ferrocarriles se refiere es la vigente, nada tendríamos que decir; se encontraría perfectamente aclarado ese particular; pero la duda mía surge precisamente de ese párrafo 1.º del art. 97 y de la frase á que acabo de referirme: «subordinada tan sólo á la observancia de las leyes generales del Reino».

Porque si en el presente dictamen no hubiera más que este particular respecto á la materia á que me refiero, no tendrían razón de ser las dudas que yo abrigó y que someto al exámen de la Comisión; pero dentro del proyecto que discutimos, y sobre ello he de llamar muy especialmente la atención del señor Bellver, existe, además de lo que dispone el párrafo 1.º del art. 97, una disposición adicional, que el Sr. Bellver conoce mejor que yo, y que por su importancia y brevedad me voy á permitir leer literalmente. Dice así esa disposición adicional: «Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos y disposiciones anteriores rela-

cionadas con el presente dictamen».

Es más, ni siquiera es atribución propia del Poder ejecutivo, sino que es facultad exclusiva del Poder legislativo, porque es de necesidad absoluta, siempre que se trate de la construcción ó de la concesión de vías férreas, obtener la oportuna autorización por medio de una ley, trayendo al Parlamento el oportuno proyecto con memoria, presupuesto, tarifas y con todos los requisitos y circunstancias que vosotros conocéis mejor que yo; y aún hay más; cuando trata de ejercer esa facultad el Estado, de construir éste por sí una línea férrea, es necesario que esté incluida en el plan general, y además que

ivas al régimen de los Municipios.» Esto me parece que es claro y terminante: que todo lo que se refiere al régimen municipal en absoluto queda derogado.

En esto del régimen de los Municipios y de las facultades que señala y detalla de una manera minuciosa el art. 97, desde el momento en que rija esta ley no queda nada vigente; todas las leyes, Reales decretos y demás disposiciones, todo quedará anulado según la disposición clara y terminante que acabo de leer.

Y en estos términos lo ha interpretado el Ayuntamiento de Barcelona, que en un informe que todos conocemos llega hasta el punto de decir: «Si todas estas leyes no se derogan, las facultades de los Ayuntamientos, todas esas que se enumeran en el art. 97, quedarían reducidas á una mera iniciativa, porque es tal el cúmulo de leyes de toda clase, de Reales decretos y disposiciones que han venido regulando estas facultades de los Ayuntamientos, que si continuasen rigiendo, no quedaría absolutamente nada de lo enumerado en el art. 97.»

Por esto yo dudo que este precepto tenga esa amplitud, y, por tanto, someto á la opinión de la Comisión la siguiente duda: ¿Son antagónicos ó son armonizables el párrafo 1.º del art. 97 con esa disposición transitoria? Si quedan derogadas todas esas facultades á que se refiere el art. 97 y que se regulan por disposiciones anteriores, ¿cómo se armoniza eso con la vigencia de todas las leyes generales del Reino? ¿Cómo se armoniza la vigencia de estas leyes con las facultades de los Municipios y con esa derogación expresa, categórica y terminante á que se refiere la disposición adicional? Porque decir que están subordinadas á las leyes del Reino, y derogarlo después, de una manera expresa, no se armoniza.

Yo tengo una opinión que someto humildemente al juicio de la Comisión. Yo creo que son perfectamente armonizables; yo creo que el párrafo 1.º del artículo 97, en su letra y en su espíritu, se ha referido á cosa muy distinta de la que abarca la disposición adicional. El párrafo 1.º del art. 97 es una síntesis del art. 84 de la Constitución. El art. 84 de la Constitución determina que los Ayuntamientos se regirán por su ley especial, y establece cuáles son los dos principios que deben informar esa ley, que son: primero el Gobierno y dirección de los intereses peculiares del pueblo por su respectiva Corporación; y segundo, la intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir la extralimitación en lo que se refiere á los intereses generales y permanentes. A esto es á lo que, en mi concepto, se refiere el párrafo 1.º del art. 97, que consigna también los dos principios: regula el uno la vida local, las facultades del régimen municipal, y el otro todo lo que afecta al interés general, á la intervención del Rey y de las Cortes en su caso, á fin de impedir extralimitación en lo que se refiere á los intereses generales. De modo que, á mi juicio, lo que dice el párrafo 1.º del artículo 97 es que han de estar las facultades de los objetos subordinadas á las leyes generales del Reino; pero ¿en qué? En lo que se refiere á los intereses generales de la Nación, no en lo concerniente al régimen local, sino en lo general, en lo que es del Estado. De este modo, refiriéndose á esto el párrafo 1.º del art. 97, es perfectamente armonizable con la derogación expresa y categórica que hace la primera disposición adicional respecto de todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Instrucciones, reglamentos y disposiciones.

De ahí nace mi duda, y con esto termino este primer punto.

Las facultades que se otorgan á los Ayuntamientos sobre las concesiones de vías férreas y telefónicas, cosa que hoy no pueden hacer por sí, ni es fin, propio de la materia municipal, van á quedar subordinadas á las leyes de Ferrocarriles vigentes ó que se dicten en el futuro, ó es esta una facultad soberana que los Ayuntamientos podrán realizar sin trabas de ninguna clase?

Yo entiendo que tendrá que ser lo primero, porque conceder á los Ayuntamientos mancomunados ó á las provincias unidas la facultad de construir ó hacer concesiones de ferrocarriles de una manera absoluta, sin limitación de ninguna clase, contrariando nuestra

tradicción jurídica, renunciando el Estado á las facultades de inspección, vigilancia y defensa de los intereses públicos en las diversas formas en que hasta ahora lo hace por las disposiciones vigentes, sería de una trascendencia y una importancia impropia de las facultades del Ayuntamiento y cuya gravedad no se puede ocultar á vuestra consideración.

Pero es más importante todavía la subrogación de los Municipios en lugar del Estado para el caso de la reversión de las concesiones.

Esto sí que no ofrece duda de ningún género, que no ha sido ni fué nunca propio ni privativo del régimen local, porque creo que no habrá nadie que pueda sostener que es una facultad del Municipio, que es propio del régimen local, por afectar á los intereses del común de vecinos, que el Estado pueda ceder un derecho y permitir una sustitución de tanta cuantía como la de ejercitar el derecho de reversión en las concesiones de vías férreas.

Y no siéndolo, lo primero que nos encontramos es lo importuno de este artículo y de este precepto, porque consignar entre las facultades privativas del régimen local, entre las que emanan de la propia naturaleza del Municipio la subrogación para la reversión de las líneas férreas, no me parece cosa natural y lógica. No creo que podrá sostenerse, con sólidas razones al menos, aunque yo respete la opinión contraria, que una materia de tal trascendencia, de tanta gravedad é importancia, haya de consignarse como una de tantas atribuciones del régimen local, sino que en todo caso debería ser objeto de una ley especial que determine las condiciones de esta subrogación; pues no puede llevarse á cabo de otra suerte una cesión de tal naturaleza á varios Ayuntamientos ó comarcas, transfiriendo el Estado un derecho que es propio y peculiar suyo.

Es, en realidad una verdadera donación ó cesión de un importantísimo derecho. Nosotros conocemos las condiciones en que se lleva á cabo la concesión de un ferrocarril por noventa y nueve años, mediante subvención ó sin ella; y al cabo del cumplimiento del contrato ó por el derecho de reversión adquiere el Estado la propiedad de ese ferrocarril. Puede en realidad decirse desde luego, aunque quizá no sea del todo propio, que tiene el Estado la nuda propiedad de esa línea, cuyo usufructo pertenece á la persona ó Empresa á quien se concede por un plazo determinado. Eso es lo que el Estado cede, y eso vale mucho más de lo que el Estado exige á los Municipios.

El Estado exige no más, en ese concepto, que el reintegro al Tesoro de lo que haya dado en virtud de la subvención ó de los auxilios concedidos, y evidentemente el derecho del Estado, cuando por efecto de la reversión adquiere la propiedad plena de esa línea férrea, representa bastante más de lo que vosotros le otorgáis.

Yo no sé si ese derecho que sea crea en la ley á favor de los Municipios estará en armonía con el estado de su Hacienda. Yo oigo clamar aquí constantemente de la falta de Hacienda municipal, de la dificultad de dotarla de los medios indispensables para el desenvolvimiento de los fines de la vida local; y ahora vemos que se les va á conceder un derecho que supone que los Ayuntamientos se encuentran en un estado de holgura, de desahogo que les permite hacer adquisiciones de ese género.

Yo no sé si habrá en España algún Ayuntamiento ó alguna comarca que se encuentre en tales condiciones y que pueda desde luego ejercitar ese derecho; creo que no los habrá, y si no los hay, con la concesión de ese derecho nacerá un peligro siempre gravísimo, y es que por medio de los empréstitos, ó por cualquiera otra forma, determinadas Sociedades vendrán á adquirir ciertos derechos, y no será ésta, en realidad, una concesión hecha en beneficio de los Ayuntamientos, sino de Sociedades que interponiéndose entre los Ayuntamientos, serán las que lleven á cabo este servicio.

Pero suponed que hubiera alguna comarca, que hubiera algunos Ayuntamientos que estuvieran en condiciones de ejercitar su derecho, yo no creo que fuera de justicia el otorgarle ese beneficio, porque de ese modo se beneficiaría por el Estado á unos Ayunta-

mientos, á los que tuvieran recursos, y á los otros no, por no contar con medios para ejercitar ese derecho, de lo cual resultaría que unos pocos obtendrían, por medio de esa subrogación y la consiguiente reversión, algo que era inherente, que pertenecía al Estado, de que éste se desprendía, y que podría repartirse más equitativamente entre los diversos Municipios.

Y voy á poner término á mis modestas observaciones, haciendo nada más que una en lo que se refiere concretamente á la enmienda.

En la enmienda solicitamos que esa subrogación para la reversión se subordine á las disposiciones especiales que se dicten sobre la materia para garantizar los derechos del Estado, porque nosotros entendemos que son de absoluta precisión esas medidas especiales, que son de absoluta necesidad: que es de toda urgencia, si ese derecho se ha de desenvolver, que una ley especial regule el derecho de subrogación del Ayuntamiento en lugar del Estado, hasta la reversión de la línea férrea.

Si va á haber un reintegro por parte de los Ayuntamientos al Estado de lo que el Estado haya satisfecho, sea en la forma que fuere, tendrá que proceder una valoración de todo eso; y es de toda necesidad una ley que venga á regularlo. Yo no creo que sea el propósito de la Comisión ni del Gobierno al verificar esta subrogación de derechos para la reversión el eximir á las personalidades que adquieran ese derecho de todos los deberes que pesan hoy sobre las Compañías de ferrocarriles, como son el de la inspección y vigilancia por parte del Estado, la formación de tarifas generales que son inherentes á la concesión, la formación de tarifas especiales para los servicios públicos, los reglamentos militares que rigen, sobre todo para el transporte de tropas, todas las facultades que corresponden al Estado en caso de guerra y orden público, nada de esto lo encontramos dentro del precepto de la nueva ley Municipal.

No hay más que una cesión á favor de esos Municipios mediante el reintegro al Tesoro de la parte correspondiente que el Estado haya entregado por la subvención.

Pues bien; nosotros entendemos que todas esas son necesidades urgentísimas, y que para llevar á cabo la subrogación en debida forma, es de necesidad una ley especial que lo determine. De ahí el fundamento de nuestra enmienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Dos palabras nada más.

Ya había indicado, con la lectura del artículo, que éste exige que las construcciones de que se trata no rebasen los límites municipales; pero, tenemos aprobado el artículo referente á las mancomunidades de Ayuntamientos, y puede darse el caso de que se mancomunen los Ayuntamientos para ese fin. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero el ferrocarril no saldrá del término municipal, y si pasa ya no está incluido en el artículo.) Mi observación iba encaminada á que serán muy pocas las vías férreas que se construyan sin pasar de un término municipal, y esto sólo será aplicable á las que pongan en comunicación á una población con sus anejos ó barrios. Mi observación se refería, pues, á la poca finalidad del párrafo. (El Sr. Bellver: Habrá muchos casos, y hay ya bastantes.) Lo que no se me podrá negar es que de mil casos sólo en uno dejará de ser necesaria la mancomunidad de Ayuntamientos para construir vías férreas (El Sr. Maldonado: Hay vía férrea dentro de un término municipal.) Pero lo general no será eso, y á lo general debemos referirnos.

En cuanto á lo demás, nada tengo que decir. Me quedo con la duda, que el Sr. Bellver no ha desvanecido, acerca de si esas facultades que consigna el art. 97 están subordinadas á las leyes generales del Reino de que habla el párrafo 1.º, ó si se encuentran derogadas todas.

Respecto á la subrogación, el señor Bellver estima que no hay necesidad de ley para hacer la transferencia, la cesión de un derecho de tal importancia. Yo no concibo cómo puede llevar-

se á cabo con un precepto genérico en estos términos, y con sólo decir que los Municipios se subrogan al Estado para los efectos de la reversión.

Y en cuanto á que quedan subsistentes todas las facultades del Estado con relación á los ferrocarriles, creo que era de necesidad decirlo, y decirlo con mucha claridad; porque los derechos del Estado no tienen limitación desde el momento en que por la reversión se hace dueño de las líneas, y considero de todo punto necesario que la subrogación de los Municipios se haga con limitaciones que el interés público reclama.

Sesión del día 13

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: La enmienda que voy á tener el honor de defender es la reproducción exacta de la doctrina mantenida por el jefe del partido liberal en su proyecto de 1902, definiendo las atribuciones y las facultades de la Comisión permanente. Entendía, y sigue entendiéndolo, el jefe de esta minoría que, concretadas en una ley, como ya lo está en el art. 97, que ha sido aprobado por la Cámara, las facultades de los Ayuntamientos, debía limitarse el artículo siguiente, y por eso proponemos la enmienda, á definir las atribuciones de la Comisión permanente, diciendo que son aquellas que se refieren única y exclusivamente á la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, á la vigilancia de los servicios, á la representación de los Ayuntamientos en el intervalo que medie de una á otra sesión, en una palabra, á todo aquello que sean funciones de administración y de ejecución de que los Ayuntamientos en pleno, en cada reunión semestral hayan acordado; más lo que constituya funciones verdaderamente administrativas, de vigilancia de los servicios y ejecución, en suma, de lo que puedan constituir acuerdos sobre el desenvolvimiento de las facultades municipales y acuerdos anteriores para realizar estos servicios encomendados á su competencia.

En el proyecto se sigue un criterio distinto. Después de definir y concretar el art. 97 de las facultades de los Ayuntamientos, empieza á enumerar el artículo 98 las facultades de los Ayuntamientos en pleno, y señala nueve de los 32 números del art. 97. El núm. 2.º de este art. 98 parece indicar, porque yo no lo veo con claridad, que los Ayuntamientos en pleno podrán deliberar y resolver acerca de todos los números restantes del art. 97, que de una manera especial no reserva al Ayuntamiento en pleno el núm. 1.º del artículo 98; y según indicaciones que una tarde hizo el señor Presidente del Consejo, parece que es atribución de la Comisión permanente conocer en todo aquello que no está señalado en el número 1.º del art. 98, si el Ayuntamiento no toma acuerdo en contrario ó no establece una prohibición categórica para que pueda conocer de ello la Comisión.

Nosotros no podemos estar conformes con este criterio, y por eso mantenemos la enmienda, por consideraciones que estimamos de importancia y que yo voy á exponer al Congreso con la mayor brevedad.

El proyecto que discutimos evidentemente descansa en la doctrina y en los principios científicos que informan en los momentos actuales, en la mayor parte del mundo, la constitución de los verdaderos Municipios en la división de poderes, atribuyendo al Ayuntamiento en pleno lo que constituyen funciones verdaderamente legislativas, ó sea el conocimiento de todos aquellos asuntos que se enumeran en el art. 97 como facultades propias y privativas de la vida local.

Como consecuencia de esa separación de poderes, se encomienda á la Comisión permanente lo que constituye y ha constituido siempre en todas las ocasiones las facultades del Poder ejecutivo, perfectamente definidas en lo que se refiere á la gobernación del Estado y que de igual manera es necesario definir en lo que afecta á la vida local, porque la vida local, en su desenvolvimiento, en lo que es, en las necesidades que llena y en los medios que necesariamente tiene que otorgarla la ley para satisfacerlas, constituye un peque-

no Estado con todos los atributos, con todas las condiciones para el desenvolvimiento de sus verdaderos fines. Y á estos principios, señores Diputados, que son los que informan la ley belga y la ley italiana, de donde seguramente habremos tomado nosotros el procedimiento necesario para el establecimiento de la Comisión permanente, porque son las legislaciones que la tienen, á esos principios no se ajusta el criterio que establece el proyecto de la Comisión.

En esas leyes se definen las atribuciones de la Comisión permanente de la manera genérica que nosotros lo hacemos, se determina con claridad que sus facultades son meramente administrativas ó ejecutivas, quedando intacto en absoluto y por completo todo lo que constituye materia para el Ayuntamiento en pleno, que es lo que revisite caracteres, y que está perfectamente definido en el art. 97, de función legislativa.

¿Cuál es el criterio que sigue la Comisión acerca de este particular? ¿Cómo al definir las atribuciones del Ayuntamiento en pleno y de la Comisión permanente ó ejecutiva, deja á salvo el principio de la separación de los Poderes, el legislativo y el ejecutivo? Precisamente por no seguir el criterio que nosotros establecemos en nuestra enmienda, empieza el dictamen, en el artículo 98 que estamos discutiendo, atribuyendo á la Comisión permanente facultades que son claramente del Ayuntamiento en pleno, que de ninguna manera, sin que exista una verdadera invasión de Poderes, pueden ir al conocimiento de la Comisión. En el número 1.º se reserva exclusivamente al Ayuntamiento aquello de que no se le puede privar, se le reserva la constitución del Ayuntamiento, el conocimiento de las actas, de las capacidades, en una palabra, la constitución del organismo en pleno que no se le había encomendado á la Comisión permanente; se le reserva la constitución de las mancomunidades y la formación de los presupuestos, el conocimiento de las cuentas, la municipalización de los servicios, cosas tan limitadas y concretas, que de 32 números que tiene el art. 97, sólo 9 se reservan de una manera específica al Ayuntamiento en pleno en el art. 98.

¿Es que los 23 facultades restantes, que como propias y privativas del Ayuntamiento consignáis en el art. 97, son de mera administración y ejecución? ¿Es que dentro de ellas no se encuentran consignadas muchas que son facultades privativas del Poder legislativo, puesto que la materia sobre que versan tiene necesariamente que ser objeto de acuerdo del Ayuntamiento por su trascendencia, por su importancia, por que afectan al presupuesto, siendo, por tanto, de todo punto imposible que vayan al conocimiento de la Comisión permanente? Para demostrarlo, voy á citar no más que algunos casos, muy pocos de los asuntos que según el art. 98 son de conocimiento de la Comisión, porque no se reservan al Ayuntamiento pleno en ese precepto. La concesión ó construcción de vías férreas que ayer discutimos con extensión, la subrogación de los Municipios en lugar del Estado para los derechos de reversión cuando termine la concesión de las líneas férreas, el alumbrado al vecindario para proporcionar luz y fuerza, la institución de escuelas, Institutos y Universidades, las instituciones de crédito, el alcantarillado, la desecación de lagunas y pantanos, ¿creéis que son facultades de que puede conocer, que son atribuciones que se le pueden dar á la Comisión permanente?

Eso es de lo más importante que puede realizar un Ayuntamiento, eso no puede ir de ninguna manera á conocimiento de la Comisión permanente: por el sistema que sigue la Comisión en su dictamen de enumerar por una parte las facultades de los Ayuntamientos y enumerar luego las que pasan al conocimiento de la Comisión, eso no puede ir á la Comisión permanente, por una razón capitalísima que, en mi concepto, no admite impugnación.

Todas esas materias, todos esos acuerdos, suponen el empleo de recursos, y de recursos de importancia, por parte del Ayuntamiento, y bastaría esa consideración para que la Comisión permanente no pudiera conocer de ellos; porque tomar esos acuerdos es facultad del Ayuntamiento en pleno, porque tienen que consignar en los pre-

supuestos la suma que representan esos recursos, y concediendo esa atribución á la Comisión permanente, se merma la facultad más soberana que tiene un Ayuntamiento en pleno, cual es la formación de sus presupuestos.

Pero por otra parte, nosotros no podemos admitir la presunción de que partís en el n.º 2.º del art. 98. Enumeráis las facultades de los Ayuntamientos en pleno, reconocéis que el Ayuntamiento puede conocer de todo lo que enumera el art. 97, pero concedéis á la Comisión permanente que conozca de los números restantes no comprendidos en el número 1.º, si el Ayuntamiento no se lo prohíbe.

Es decir, que de una omisión, constituis una presunción, cual es que el silencio por parte del Ayuntamiento no conociendo de esos asuntos, supone una delegación tácita en favor de la Comisión permanente para conocer de ellos. Yo entiendo que de una omisión no puede jamás desprenderse una presunción de esa naturaleza, y, por tanto, cuando el Ayuntamiento no conoce de esos asuntos es porque no quiere conocer, porque no le toca conocer; porque no puede suponerse que su voluntad y su propósito es transferir á la Comisión permanente asuntos de tanta importancia como aquellos de que puede conocer el Ayuntamiento en pleno, que se reserva á su conocimiento, porque son de gran trascendencia, porque suponen el empleo de grandes cantidades que pueden comprometer su presupuesto, y cuyo conocimiento no entra de lleno, porque no puede entrar, en las facultades de la Comisión permanente, que son puramente de mera administración.

Por esta razón, y sintetizando lo expuesto en dos ideas capitales, diré que vuestra enmienda descansa en la división de poderes: el legislativo, que reside en el Ayuntamiento pleno, y el ejecutivo en la Comisión permanente y el proyecto atribuye á la Comisión funciones que no le corresponden mezclando facultades de uno y otra y encomendando á la Comisión asuntos que son propios y privativos del Ayuntamiento pleno, por su importancia, por los recursos que necesariamente hay que emplear en ellos y que comprometen el presupuesto. Y el único medio de huir de este inconveniente será admitir la enmienda que yo defiendo, que consiste en concretar, detallar en el art. 97 las facultades del Ayuntamiento y en el 98 las de la Comisión permanente, en la forma que nosotros lo hacemos, asignando á ésta aquellas facultades ejecutivas en representación del Ayuntamiento durante el espacio que medie entre una y otra reunión semestral para la vigilancia de los servicios, en una palabra, para todos aquellos actos de administración, de ejecución y de cumplimiento de los acuerdos que el Poder ejecutivo le encomienda.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. MUÑOZ CHAVES: Sí será realmente justa la enmienda que he tenido el honor de defender, que he encontrado en el Sr. Lombardero un auxiliar poderosísimo, robusteciendo mi defensa con tales argumentos, en forma, manera y claridad tanta que yo no hubiera podido exponer á la consideración de la Cámara.

Empezaba S. S. diciendo que había huido de equiparar lo de la Comisión permanente de la Diputación. No sé qué consecuencia podrá deducirse de ello, porque como no establecimos el paralelo entre la Comisión permanente de la Diputación y la Comisión permanente del Ayuntamiento, ninguna consecuencia útil podía deducirse de ese particular.

Añadía á continuación el Sr. Lombardero que había querido reservar al Ayuntamiento únicamente los cordones de la bolsa, y que todo lo demás fuera de la Comisión permanente, y ese precisamente era mi argumento, para que pasaran á conocimiento del Ayuntamiento la serie de asuntos que se enumeran, que envolviendo casi todos ellos el empleo de capitales y afectando al presupuesto no podía ser de la Comisión permanente.

Y por último, terminó S. S. con un argumento que abarcaba todos los asuntos que yo había tratado referente á la construcción de vías férreas, á la

subrogación en el Estado para la reversión, á la construcción de balnearios, á la creación de Institutos de enseñanza, de todos esos asuntos hacia el Sr. Lombardero un argumento que es la justificación completa de la enmienda; decía que la Comisión permanente no puede hacer nada si no tiene consignación en el presupuesto; que después de todo, los acuerdos que adopte serán completamente baldíos completamente estériles, porque se encontrará con que no tiene medios para llevar á la práctica aquellas iniciativas que han adoptado.

En eso precisamente nos fundamos nosotros para justificar la enmienda; eso es la demostración de que no puede ser atribución de la Comisión permanente todo lo que omitís en el párrafo 1.º del artículo 98, porque si no fuera tendría realización práctica.

Porque no la tiene, porque supone el empleo de capitales, porque afecta al presupuesto, y el presupuesto sólo puede formarle el Ayuntamiento, por todas estas razones estas facultades deben ser propias del Ayuntamiento en pleno, porque es el único que llevando al presupuesto los gastos indispensables puede adoptar aquellos acuerdos que estime oportunos.

Y con esto termino, agradeciendo al Sr. Lombardero las poderosas razones, la elocuencia y la claridad con que ha venido realmente á robustecer la justicia que entrañaba la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Sesión del 18 de Mayo

Leída por segunda vez una enmienda del Sr. Muñoz Chaves, al mismo artículo, dijo

El Sr. PRESIDENTE: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. LOMBARDEO: La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. PRESIDENTE del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): La enmienda tal como está, que es el *referendum* para todo, no se puede admitir por nosotros. Pero las ideas del Sr. Gutiérrez de la Vega y del Sr. Muñoz Chaves pueden refundirse en una sola, y no hay ningún inconveniente, y acaso hay ventajas en admitir la enmienda del señor Muñoz Chaves, aceptando en algo las indicaciones del Sr. Gutiérrez de la Vega.

Cuando se trata de láminas ó de títulos que tengan cierta entidad pecuniaria, por ejemplo, el importe de uno ó de dos presupuestos, que no sean cosa mínima, podemos incorporarlo, por la trascendencia que supone para la vida municipal, al régimen más restricto del párrafo 1.º, siendo prudencial fijar un límite; porque si trata de vender una cosa insignificante el Ayuntamiento de Sevilla, por ejemplo, algo por valor de 10 ó 20.000 pesetas no se va á exigir el *referendum*.

Pero graduándose aquella proporción á un presupuesto, por ejemplo á la equivalencia de un ejercicio anual ó de dos, lo que á la Comisión le parecezca, porque ésta es una cuestión de tacto, no hay inconveniente en desglosarle, para que quede incorporada esa parte de la enmienda al párrafo 1.º de este artículo. Los demás bienes afectan á actos de administración, cuyo entorpecimiento perjudica al bien público en nuestro sentir.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Precisamente iba á exponer brevísimas observaciones, encaminadas las unas al punto indicado por S. S., pero dirigidas las otras á distintas fases que S. S. no ha tratado.

Pensaba desde luego, en vista de las consideraciones expuestas por el señor Presidente del Consejo, descartar varios extremos de los que abarca mi enmienda y están comprendidos en el artículo 103; pero entiendo yo que todas las razones expuestas por S. S. abarcan tres clases de bienes, de los comprendidos en el número 3.º, y que para todos es necesaria la garantía del *referendum*: los inmuebles de más reciente adquisición, los derechos reales y las inscripciones ó títulos de la Deuda. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: A eso llamo yo valores.)

Perfectamente; esas tres clases de bienes pueden ser de tanta ó más importancia que los enumerados en el párrafo 2.º, y extendemos á esas tres clases el *referendum*, puesto que lo que nos separa es el concepto jurídico en lo que se refiere al número 1.º, y la fecha de la adquisición en lo que hace relación al número 2.º, pero entendiendo nosotros que cuando menos esas tres clases de bienes enumerados en el párrafo 3.º pueden ser de gran importancia material para el Ayuntamiento, en términos que constituyan íntegramente su patrimonio en muchos casos. De ahil necesidad de extender el *referendum*, á esos tres conceptos, con lo cual retiráramos la enmienda, nos daríamos por satisfechos, y consideraríamos perfectamente garantizadas la enajenación y gravamen del patrimonio municipal y se excluiría el *referendum* de todos los demás particulares.

El Sr. PRESIDENTE del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Desde luego, cuando yo he hablado de valores he hablado indistintamente de los que sean nominativos ó al portador, porque una Real orden los transforma.

Eso no altera nada, son dos estados como el de crisálida y mariposa del mismo insecto. Los otros conceptos están dentro de mis palabras anteriores. Su señoría dice: derechos reales. Entendámonos. Derecho real es una servidumbre de luces de una casa del pueblo que vale 2 pesetas; no vamos á hacer un *referendum* de eso, y es un derecho real. Ha de consistir en la entidad, y yo no tengo inconveniente ninguno, porque tengo muchos deseos de reservar el patrimonio municipal, en que los bienes inmuebles y derechos reales que tengan cierta entidad, cierto valor relacionado con los presupuestos, entren con los valores en esa categoría por la trascendencia del contrato.

Pero de ese modo no perturbamos el pensamiento de la ley, como la perturbaríamos diciendo: derechos reales; porque á lo mejor por un derecho insignificante, de muy escaso valor, por consistir en derecho real, exigiríamos una garantía desproporcionada, y que llegaría á ser ridícula.

De modo que el pensamiento mismo que exprese antes, se puede aplicar á los inmuebles y derechos reales cuya entidad guarde con el presupuesto anual de gastos ó de ingresos, de ingresos es mejor, porque hablamos de patrimonio, una proporción determinada; por ejemplo, que excedan del importe total del presupuesto anual, porque ya entonces resultaría que un Ayuntamiento de una gran ciudad podría enajenar inmuebles de mucho valor, porque esto no significa una perturbación estando, como estará, por bajo de una anualidad del presupuesto.

De ese modo se extiende el *referendum* todo lo que buenamente se puede extender, á mi juicio, sin perjudicar la expedición de la Administración, que es el primer requisito de toda buena administración.

Creo que con eso queda más que satisfecho S. S., porque amplió todavía la petición que hacía S. S., aunque excluyo los derechos reales de valor insignificante que no estaba en la intención de S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Considerando completamente garantido el patrimonio municipal en lo que se refiere á bienes del Ayuntamiento que pueden tener importancia, con las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó sean los bienes más importantes del párrafo 3.º, retiro la enmienda.

Sesión del 19 de Mayo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): Tiene la palabra el Sr. Muñoz Chaves para apoyar su enmienda al párrafo 4.º del art. 101, leída ayer.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: A pesar de que en el día de ayer el Sr. Lombardero, á nombre de la Comisión, rechazó la enmienda que voy á tener el honor de defender, yo abrigo la esperanza de que al fin ha de ser admitida; y no me fundo para ello en la fuerza que puedan hacer las humildes consi-

deraciones que yo exponga á la Cámara, sino en que entiendo que la enmienda se armoniza tan perfectamente con el espíritu que impera en todos los párrafos del art. 101, que no concibo cómo puede rechazarse lo que en la misma se pretende después de haber admitido la enmienda que ayer defendí y después de los preceptos consignados en los tres párrafos anteriores del mismo.

Encaminase ese artículo á dar á los Ayuntamientos una libertad completa para celebrar toda clase de contratos respecto al patrimonio municipal. En todos esos números no encuentro ni la menor traba, ni la menor cortapisa para que el Ayuntamiento pueda, con los requisitos que el artículo establece, enajenar y gravar toda clase de bienes; y la enmienda se encamina á que esa misma libertad, sin limitación alguna, tenga el Ayuntamiento para ceder en censo, en enfiteusis, en usufructo, en huertos comunales, en cualquier clase de contrato los bienes que constituyen el patrimonio municipal, ó sean los bienes de propios y de aprovechamiento común.

En el párrafo 4.º del art. 101 del dictamen parece que se limita ese derecho, porque se habla de concesiones que pueden hacer los Ayuntamientos á los braceros por menos de diez años de los bienes del patrimonio municipal. Si las concesiones que de esa forma pueden llevar á cabo los Ayuntamientos se encuentran comprendidas dentro de los párrafos anteriores de este mismo artículo, entonces no tendría realmente razón de ser la enmienda que yo defendí; pero sería necesario hacer una aclaración que pusiera de manifiesto que además de la facultad genérica de enajenar ó gravar que se consigna en los párrafos primeros de este art. 101, los Ayuntamientos podrían realizar también, con relación á los bienes de propios ó de aprovechamiento común, toda clase de contratos por virtud de los cuales pudieran transferir á los braceros el disfrute de los bienes por parcelas en los términos y con las limitaciones y trabas ó con las amplitudes que el Ayuntamiento tuviera por conveniente.

Si realmente el art. 101 contiene esa amplitud con relación á esos bienes, entonces yo no tendrè nada que decir, y me limitarè á solicitar de la Comisión y del Gobierno que, estimando la enmienda, agregue un párrafo al artículo 101 para expresar en términos categóricos que no ofrezcan al Ayuntamiento ni á los vecinos las dudas que nos ofrecen á nosotros, que en la frase genérica *enajenar y gravar* se encuentra también comprendida toda esa serie de contratos, y tomando esa frase en una gran amplitud, podrá estimarse que jurídica y gramaticalmente corresponde á todos.

El Sr. Presidente del Consejo me hace indicaciones que interpreto en el sentido de que lo que nosotros proponemos en la enmienda se encuentra comprendido ya en las prescripciones del art. 101. Espero oír las manifestaciones de la Comisión para ampliar los razonamientos en apoyo de la en-

mienda, ó para desistir de ella, si se incorporan su espíritu y su letra á los preceptos del artículo que discutimos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Digo más; digo que sería contraproducente la enmienda.

Su señoría olvida que el art. 101 establece formalidades, requisitos para determinados actos en consideración á la transcendencia de ellos pero que la capacidad del Ayuntamiento está definida en el art. 7.º de la ley, y está definida sin limitación alguna. Si la tásáramos ahora, si concediéramos permiso al Ayuntamiento para determinados actos, le destituiríamos de las facultades, de los atributos del derecho que tengan en relación con su patrimonio. Desde el momento que reconocemos que tiene un patrimonio y una personalidad, absolutamente todos los actos que puede realizar una persona que tenga un patrimonio están autorizados por el artículo 7.º

No se puede dar más facilidades, porque el art. 101 no hace más que establecer requisitos en consideración á la gravedad de ciertos actos de dominio. Aparte de los actos de dominio que están contenidos en el derecho propio de la personalidad del Municipio, reconocida y proclamada en el artículo 7.º, no concedida por la ley, sino tomada y copiada de la realidad, el artículo 101, que repito no es más que la enumeración de los requisitos formales para determinados actos, acaba diciendo que no estarán sometidas á los requisitos del presente artículo «las concesiones de parcelas de terrenos del patrimonio municipal á favor de vecinos braceros cuando el disfrute á éstos otorgado haya de durar menos de diez años».

Es decir, que las facilidades que S. S. desea están en este párrafo final exigiendo á esos actos de los requisitos y exigencias de los demás.

Vuelvo á decir que no sólo tienen los Ayuntamientos la facultad que S. S. desea que expresamente se les otorgue, sino que de otorgárseles alguna, implicaría una especie de destitución del dominio ó del derecho que tengan en cada una de las cosas que forman el patrimonio municipal. Su patrimonio, su personalidad y la facultad para ejercitar sus derechos están en el artículo 7.º, y es más de lo que pide la enmienda; y la enmienda, por ser parcial, implicaría una limitación que es contraria al deseo de S. S.; por eso creo que S. S. debe retirarla.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: No me he expresado, sin duda, con la suficiente claridad para señalar cuál es el sentido y espíritu de la enmienda.

Claro es que el art. 7.º del proyecto que discutimos define en términos genéricos la personalidad de los Ayun-

tamientos, reconociéndoles la facultad ó el derecho de adquirir y enajenar, por eso no obsta para que en el artículo que estamos discutiendo se determinen los requisitos y circunstancias que para enajenar válidamente tienen que llenar los Ayuntamientos, ó sean las dos terceras partes de los votos de los concejales y el *referendum* en los casos que se determinan.

El párrafo 4.º señala como excepción que no se considerarán actos de enajenación las concesiones de parcelas á braceros por menos de diez años. Propósito, espíritu, tendencia de la enmienda; y las concesiones á braceros por más de diez años están comprendidas dentro de los tres primeros números y son actos de enajenación que puede realizar el Ayuntamiento libremente de la misma manera que enajena por menos de diez años? Sería necesario y conveniente que se dijera, puesto que se trata de un particular importante, se trata del reparto, de la concesión de bienes de propios y de aprovechamiento común á los vecinos.

Precisamente es un ideal que se viene persiguiendo hace mucho tiempo y que ha de producir grandísimos frutos, pues S. S. sabe mejor que yo que desde el siglo XVIII, y después cuando se realizó la desamortización se quiso conceder á los braceros á censo esos bienes.

Han desaparecido gran parte de ellos, pero existen todavía muchos, y yo estimo que una de las cosas que más beneficios han de reportar al país es el reparto de esos bienes entre las clases jornaleras, haciendo propietarios, aumentando la riqueza y dando á los Ayuntamientos una fuente fija, segura, de ingresos que resuelvan en gran parte quizás el problema de la Hacienda municipal. Por eso estimo yo que quizá es ese uno de los particulares más importantes de la ley, que quizá no aya muchos que lo sean tanto, y que es de necesidad que se fije con claridad, para que los pueblos, los Ayuntamientos y los vecinos sepan cuáles son sus derechos.

Yo estimo que desde el instante en que se otorga á un Ayuntamiento la facultad de enajenar sus bienes, no se le puede negar, porque es una de sus facultades, con *referendum* ó sin él, el derecho que libremente, sin limitación de ningún género distribuyan esos bienes entre las clases jornaleras, entre los braceros, pero sin limitar esa facultad, porque limitándola, los beneficios que la reforma puede producir quedarían totalmente anulados.

Con esa limitación del plazo no puede haber iniciativas por parte de los propietarios para transformar la propiedad y reformar la finca con la esperanza de que sus hijos puedan obtener los beneficios; lo único que se podría realizar sería un aprovechamiento temporal y pasajero, una forma de disfrute, pero no se obtendrán las ventajas de una transmisión de la propiedad por plazo indefinido.

Yo veo claro en el párrafo 4.º del art. 101, que se hará la concesión, no como acto de enajenación, sino como concesión de parcelas por menos de

diez años; pero lo que no encuentro definido es que los Ayuntamientos tengan facultad para conceder esas parcelas por plazos mayores de diez años. Eso es lo que echo de menos en el artículo y á esto es á lo que se encamina la enmienda, á que sin dilación de plazo el Ayuntamiento pueda ceder á los braceros á censo, aparcería, en usufructo ó cualquier forma de contrato, bienes de los que constituyan su patrimonio, y se declare que está comprendido en los párrafos números 1.º, 2.º y 3.º, y, por tanto, que esas cesiones son enajenaciones ó gravámenes; lo que yo no concibo es que, aceptada la enajenación, atemperándose á esas prescripciones, se le vaya á poner limitaciones á las cesiones á los braceros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Había entendido muy bien á S. S., se había explicado S. S. muy bien y la enmienda muy clara y no tengo más que repetir lo que ha dicho, porque S. S. se olvida del texto del párrafo 4.º

El párrafo 4.º dice que «no serán reputados como enajenación ni gravámenes, ni sometida á los requisitos del presente artículo las concesiones... etcétera, por menos de diez años»; lo cual significa que cuando sea por menos de diez años no hay que poner el requisito de enajenación, pero hay que soñar mucho para imaginar que se ponga en duda, no una facultad de ley orgánica, sino un atributo esencial del dominio porque el dominio no es sino la facultad de enajenar y ceder, y si en la ley pusieramos un acto determinado de dominio, en el momento de hacerlo arrebatáramos á los Ayuntamientos el dominio, que es todo lo contrario de lo que quiere hacer S. S. Por eso digo que la enmienda es contraproducente.

Al reconocer el patrimonio y la personalidad, se han reconocido todas las atribuciones y derechos que tenga el Ayuntamiento al dominio, servidumbres, etc., respecto del patrimonio, y no podemos afirmar que le demos permiso para una cosa, porque tiene ese y todos los demás, porque es dueño y persona, y con eso está dicho todo.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S.

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Según las manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y según la interpretación que da al art. 101 del proyecto que discutimos, el Ayuntamiento podrá hacer concesión de parcelas á braceros por más de diez años, con perfectísimo derecho... (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Será una enajenación.) Dado ese criterio, yo retiro la enmienda. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)

Tip. de El Noticiero, Audiencia, 5 y 71

Sesión del 19 de Mayo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): Pido la palabra para rectificar. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)

El Sr. MUÑOZ CHAVES: Pido la palabra. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aparicio): La tiene S. S. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Naturalmente, como que es contraproducente.)